

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de marzo del año dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00026.00

EJECUTANTE: Miguel Ramírez Montes

EJECUTADO: Instituto Municipal de Deporte y Recreación, IMDER de Sincé.

Procede el despacho a decidir sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por Miguel Ramírez Montes, a través de apoderado judicial, contra el Instituto Municipal de Deporte y Recreación, IMDER de Sincé, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que: *“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos: 3. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad público o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.”*

De conformidad con lo consagrado en el inciso 2º artículo 299 de la Ley 1437 de 2011, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es la competente para conocer de la ejecución de condenas cuando han sido impuestas a entidades públicas, consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero según las reglas de competencia contenidas en este código. En cuanto a la competencia de los Juzgados

Administrativos el artículo 155 ibídem, señala que estos conocerá de los asuntos cuya cuantía no exceda de 1500 SMLMV, como lo es el caso.

Así mismo, dispone el artículo 297 del estatuto citado que constituye título ejecutivo: 1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias. (...)

En el asunto, solicita la parte ejecutante se libre mandamiento de pago en contra del Instituto municipal de Deporte y Recreación, IMDER de Sincé, por la suma de diecinueve millones quinientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta y ocho centavos \$19.537.648.48, por concepto de condena impuesta en sentencia judicial, más los intereses moratorios. Para ello, se aduce como título ejecutivo sentencia de fecha diez (10) de febrero de dos mil doce (2012), proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Sincelejo, dentro del proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, tramitado en el sistema escritural contenido en el anterior Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984. Documento que se aporta con la constancia de ser la primera copia que se expide, que presta mérito ejecutivo, y nota de ejecutoria.

Se considera que los precitados documentos constituyen título ejecutivo conforme el numeral 3° del art. 297 del C.P.A.C.A, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art 422 del C.G.P, lo que hace procedente librar el mandamiento ejecutivo, y al momento de liquidar el crédito se dará aplicación a y al momento de liquidar el crédito se dará aplicación a las normas pertinentes a efectos de obtener los intereses.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 - Ordenase al Instituto Municipal de Deporte y Recreación, IMDER de Sincé, a pagar a la ejecutante o a su apoderado, dentro del término de cinco (5) días la suma de diecinueve millones quinientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta y ocho centavos (\$19.537.648.48), con el ajuste de valor desde su exigibilidad hasta la liquidación del crédito, de conformidad con la motivación.

2 - Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante legal del Instituto Municipal de Deporte y Recreación, IMDER de Sincé, de conformidad a lo establecido en el artículo 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, quien una vez notificado se le concede un término de 10 días para proponer excepciones de mérito.

3 – Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público de conformidad a lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A.

4 — Para gastos del proceso el ejecutante deberá depositar la suma de Setenta Mil pesos (\$70.000), suma que de requerirse podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

5- Reconocer personería al Dr. Jorge Armando Jordan de la Ossa, como apoderado del ejecutante, en los términos del poder conferido obrante a folio 5 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez